

*defensa para resistir el pedido de restitución del automóvil efectuado por el demandado en la acción que se había interpuesto en su contra por las reparaciones mecánicas impagas, pues el acreedor puede iniciar juicio para exigir el pago de la deuda y no necesita*

*mencionar la retención cuando él tiene la cosa, ya que hasta tanto sea reclamada no la “retiene”.*

Cámara Nacional Civil, Sala B, junio 4 de 2004. Autos: “Katz, Humberto A. c. Buenos Greens S. A.”

## **Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Peatón embestido. Culpa del conductor\***

### **Doctrina:**

- 1) *Media culpa exclusiva del conductor del automotor que embestió a un peatón, ya que éste probó el contacto con la cosa y los daños producidos por el accidente, mientras que el demandado no acreditó la eximente que alegara y de la prueba pericial producida surge que el rodado presenta un impacto en el frente.*
- 2) *La trascendencia de la incapacidad sobreviniente que presenta la víctima de un accidente, debe apreciarse en relación a la aptitud genérica y no en la requerida para una actividad determinada, porque ella genera, en alguna medida, no poder aprovechar las energías físicas y psíquicas.*

*dad sobreviniente que presenta la víctima de un accidente, debe apreciarse en relación a la aptitud genérica y no en la requerida para una actividad determinada, porque ella genera, en alguna medida, no poder aprovechar las energías físicas y psíquicas.*

Cámara Nacional Civil, Sala B, agosto 21 de 2003. Autos: “Aguise Solier, Paulina B. c. Oyola, Rubén D.”

## **Impuesto de sellos. Leyes provinciales. Provincia de Mendoza. Transferencia de fondo de comercio. Bienes situados en extraña jurisdicción\*\***

### **Hechos:**

*La Corte Suprema de Justicia de la provincia de Mendoza denegó la repetición parcial del impuesto de sellos abonado a raíz de la instrumentación de la transferencia de un fondo de comercio, que se consideró gravado en su totalidad*

*con prescindencia de la efectiva ubicación de los bienes en su jurisdicción. Disconforme, la actora interpuso recurso extraordinario que, denegado, dio lugar a la queja. La Corte Suprema Nacional desestimó la queja.*

\*Publicado en *La Ley* del 23/9/2004, fallo 44.209.

\*\*Publicado en *La Ley* del 23/9/2004, fallo 108.086.